

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3378

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inducidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 137 de 21 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Palacios Urrutia. 10243
Resolución número 145 de 27 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Julio Santana. 10245

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 35, de 16 de Abril de 1920, recaída a una solicitud del señor James A. Patterson. 10243
Resolución número 36, de 12 de Abril de 1920, recaída a un memorial del señor Joseph Bruch. 10244
Resolución número 37, de 14 de Abril de 1920, recaída a una solicitud del señor Demetrios Theodorou. 10244
Resolución número 38, de 14 de Abril de 1920, recaída a una solicitud del señor Isaac Horro. 10244
Carta de Naturaleza número 13. 10244
Carta de Naturaleza número 14. 10244
Carta de Naturaleza número 15. 10244
Cartas de Gabinete. 10245

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10245
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10245
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10245

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 107, de 17 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta. 10245
Resolución número 108, de 21 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Inspector del Telégrafo de la Primera Sección. 10245
Resolución número 109, de 21 de Mayo de 1920, por la cual se aprueban dos nombramientos. 10245

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Mayo de 1920. 10245

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1919. 10246
Actos Oficiales. 10246

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 142

Por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Palacios Urrutia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 24 de Mayo de 1920.

Juan Palacios Urrutia, peruano, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Palacios Urrutia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 143

Por la cual se concede libertad condicional al reo Julio Santana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Mayo 25 de 1920.

Julio Santana, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Santana la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el peticionario cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 35

recaída a una solicitud del señor James A. Patterson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, 10 de Abril de 1920.

El señor James A. Patterson, natural de Gramada, Antilla Británica, de 45 años de edad, oficinista, residente en la República.



blica hace más de 10 años, casado con la señora Muriel Patterson, jamaicana, con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá llamados Ethel Bert, varón de 4 años y Esmeralda Blanche, mujer de 9 meses, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá de fecha 19 de Marzo de 1920, en certificado del Jefe de la División de Construcciones del Canal de Panamá donde consta que tiene más de 13 años de trabajar en ese Departamento, y cuatro declaraciones rendidas ante el Alcalde Municipal del Distrito Capital a efecto de comprobar que tiene más de diez años de residir en la República, que es casado y trabaja al servicio del Gobierno americano en la Zona del Canal y que observa buena conducta.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Patterson, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 38 de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor James A. Patterson.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 36

recibida a un memorial del señor Joseph Brooks, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 36.—Panamá, 12 de Abril de 1920.

El señor Joseph Brooks, empleado del Canal de Panamá, según acompaña el certificado que acompaña del señor R. T. Howard, jefe de la Oficina de las Escuelas de Gaitán, cuya firma está legalizada por la del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en el anterior memorial que desea traer a su hija menor Odessa Brooks, quien reside actualmente en Barbados, a fin de que venga a vivir con él, y pide que este Despacho impartir las órdenes del caso a fin de que se le exima de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Barbados. Acompaña también las declaraciones rendidas ante el Juez de Cristóbal, Zona del Canal, en prueba del parentesco que tiene con dicha Odessa Brooks.

Teniendo en cuenta que el parágrafo (2) del artículo 89 del Decreto número 4 de 1915 exceptúa de efectuarse el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y a la Compañía del Ferrocarril, y que aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Vicecónsul de la República de Panamá en Barbados, A. B., que la señorita Odessa Brooks queda exceptuada de efectuar el depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 37

recibida a una solicitud del señor Demóstenes Thekisteu.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Abril 14 de 1920.

El señor Demóstenes Thekisteu, natural de Triglia, Grecia, vecino de Colón, de 36 años de edad, propietario

y soltero, se ha dirigido a esta Secretaría en solicitud de Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña el acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el 15 de Marzo último, un certificado del Cónsul del Reino de Grecia en esta República haciendo constar que él es súbdito griego, y declaraciones rendidas por los señores Diamantes Diamantides, Teodoro Linnio y Esteban Durán, vecinos de Colón, ante el Juez Primero Municipal de esa ciudad, quienes testimonian que lo conocen: que es natural de Grecia, comerciante, que tiene más de once años de residencia en el territorio de la República y que es propietario con capital en giro de unos quince mil baibos.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Thekisteu, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 38 de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Demóstenes Thekisteu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 38

recibida a una solicitud del señor Isaac Horos, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Abril 14 de 1920.

El señor Isaac Horos, natural y súbdito del Reino de Persia, soltero, de 20 años de edad, comerciante, residente en el territorio de la República hace más de diez años, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña el acta de manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 3 de Marzo del año en carso copia del expediente creado en la Gobernación de esta Provincia, y en esta Secretaría cuando llegó al país en Enero de 1910, y dos declaraciones rendidas ante el Juez 3º Municipal de Panamá a efecto de comprobar que es natural y súbdito del Reino de Persia, que es soltero, comerciante en esta ciudad y que lleva más de diez años de residir en la República.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Horos, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 38 de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Isaac Horos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA Nº 13

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor James A. Patterson, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Granada, Antillas Británicas, de 25 años de edad, con más de diez años de residir en el país, oficinista y casado con la señora Muriel Patterson, jamaicana, con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá llamados: Ethel Bert, varón, de 4 años, y Esmeralda Blanche, mujer de 9 meses, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 38 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá el día 19 de Marzo de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor James A. Patterson, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTAS DE NATURALEZA Nº 14

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Demóstenes Thekisteu ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Triglia, Grecia, de 36 años de edad, con más de diez años de residir en el país, propietario y soltero, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 38 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 15 de Marzo de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Demóstenes Thekisteu, declarándolo panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA Nº 15

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Isaac Horos ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida

Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Persia, de 29 años de edad, con más de diez años de residir en el país, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 38 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 3 de Marzo de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Isaac Horos, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTAS DE GABINETE

ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DEL SALVADOR.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el día 39 de los corrientes, ante la Honorable Asamblea Nacional he asumido la Presidencia de la República en mi carácter de Tercer Designado por haberse separado de ella el Doctor Belisario Porras mediante renuncia de la Primera Designatura y en defecto de Don Pedro A. Díaz, Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, quien falleció en Mayo de 1919.

Al informar a Vuestra Excelencia de este hecho, me es grato manifestarle que en el elevado cargo que he entrado a desempeñar me esforzaré por seguir manteniendo y estrechando más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad del pueblo salvadoreño.

Leal y Buen Amigo.

ERNESTO T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dado en Panamá, Capital de la República, a 30 de Enero de 1920.

JORGE MELENDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR DON ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Me ha sido honroso recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia fechada el 30 de Enero anterior, en que me participa su exaltación a la Presidencia de esa República, en su carácter de Tercer Designado, en virtud de la separación del Poder de Su Excelencia el Doctor don Belisario Porras y en defecto de don Pedro A. Díaz, Segundo Designado, que falleció en Mayo de 1919.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la confianza que le merecido de sus conpatriotas y al corresponder a sus deseos de seguir manteniendo y estrechando más, si cabe, las cordiales

relaciones que, felizmente unen a nuestros Estados, hago votos muy sinceros por la prosperidad y bienandanza del pueblo panameño y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien me honro en suscribirme su

Leal Amigo,

JORGE MELENDEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN FRANCO PAREDES.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 20 de Abril de 1920.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. H. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 326575 y 327587, a favor de *Hodgson & Simpson, Limited*, de Liverpool, Inglaterra.



La marca consiste en dos rectángulos que encierran, respectivamente la figura de un tigre; sobre y debajo de los tigres se leen las palabras: MARCA TIGRE. Entre los rectángulos se leen las palabras: TIGER BRAND.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el jabón común, jabón fino, artículos de tocador, incluyendo preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca y un clisé. El poder me acredita para actuar en este asunto y se servirá usted encontrarlo en mi solicitud para registrar la marca LLAVE de una misma fecha.

F. H. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.
2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *F. S. Carr Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa Compañía, que usan para amparar en el comercio material como telas y géneros impermeables para automóviles y carrujes, la cual consiste en la palabra NEVERLECK dentro de una figura de



forma ovalada, conformándose el tamaño de las letras a la forma o dimensión del óvalo. No se reivindica el uso exclusivo de dicha palabra, excepto cuando sea usada en conexión con el óvalo mencionado.

Se aplica la marca estampándola en la mercadería, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder, cuatro facsímiles, el clisé, comprobantes de pago de los derechos y comprobante del registro de la marca en Estados Unidos.

Panamá, Abril 10 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 12 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase usted ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Samson Tractor Company*, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de automóviles, tractores y partes y accesorios de estos, la cual consiste en la palabra distintiva SAMSON y se aplica en los efectos mismos



o en los empaques de todas clases que los contengan de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos fiscales; el poder; cuatro facsímiles y un clisé. El certificado de registro de la marca en el país de origen me obliga a presentarlo dentro del término de tres meses.

Panamá, 22 de Septiembre de 1919.

V. Endero A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 107

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 107.—Panamá, Mayo 17 de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta por el Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo al Telegrafista Jefe de Chitré, por haber desatendido órdenes superiores.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Inspector del Telégrafo de la Primera Sección.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 108.—Panamá, 21 de Mayo de 1920.

Apruébase la Resolución del señor Inspector del Telégrafo de la Primera Sección, de fecha 18 de los corrientes, por la cual se nombra Guardia del trayecto comprendido de la línea telegráfica entre San Carlos y Palo Verde, al señor José Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,

Secretario.

Julio Treilles,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se aprueban dos nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 109.—Panamá, 21 de Mayo de 1920.

Apruébase los nombramientos de Guardas hechos por el señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo, en los señores Lorenzo Moscoso y Jacinto Cuervos, el primero a cargo del trayecto comprendido entre Pedasi y Punta Mala, y el segundo entre Pedasi y Pocrí.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,

Secretario.

Julio Treilles,

Secretario ad-hoc.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Mayo de 1920.

Escritura número 611 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esteban Casanova vende a Jacinta Herrera de Calvo una casa y su terreno situados en esta ciudad.

Escritura número 109 de 30 de Septiembre de 1919, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Crespo V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasi.

Escritura número 71 de 19 de Mayo de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Olivia Jaén vende a Magdalena Morán los derechos de dominio, posesión y uso que tiene sobre una casa ubicada en Penonomé.

Escritura número 238 de 20 de Mayo de 1997, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eusebio Gallardo vende parte de un lote de terreno ubicado en Taboga a favor de Juan Gallardo.

Escritura número 649 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen García de Pérez vende un terreno y dos casas a los menores Roberto Augusto y Eduardo Ramón Benedetti en esta ciudad; y los compradores asumen el pago a un crédito hipotecario a favor de Mariano Gastazoro por B. 10,000.00.

Escritura número 59 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Celia Tejada de Batista y Manuela Tejada de Romero venden a Santiago Sánchez una casa situada en Las Tablas.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual el día 24 de los corrientes, Leona Casís de Moreno constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por B. 450.00 para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar William G. Chase a Enrique Román.

Escritura número 386 de 19 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Henry Durlay Burke.

Escritura número 63 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel María Acevedo compra a Ceferino Espinosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 665 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Lafargne constituye hipoteca a favor de la acción para garantizar la exarcelación de Gregorio Aguirre.

Escritura número 193 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz vende a Antonio González M. una casa situada en Colón.

Escritura número 95 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Máximo Márquez López un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María.

Escritura número 92 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José M. Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura sin número otorgada ante Raff B. Bentón, Notario de la ciudad de Washington, E. U., el 15 de Marzo último, por la cual Marion Hyatt cede poder general a John Nicholas Pephram.

Escritura número 663 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Augusto y Julio Arango M., constituyen hipoteca a favor de Elisa Remón v. de Espinosa sobre las dos quintas partes de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por B. 3,000.00.

Escritura número 206 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Roberto Campbell un globo de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 197 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Teledano cancela la hipoteca que le constituyó José Scarcella P. y este vende dicha finca a César Aug. Wong y Wong Woo.

Panamá, Mayo 25 de 1920.

El Registrador.

B. QUINTERO A.

